PODER JUDICIAL
MENDOZA

ACORDADA Nro. 28.751

Mendoza, 19 de Abril de 2018

VISTOS:

La Convención Americana sobre Derechos Humanos; la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre; y la Constitución Nacional de la República Argentina.

CONSIDERANDO:

Que el Derecho Internacional de los Derechos Humanos establece obligaciones estatales de respeto, protección, garantía y satisfacción de los derechos fundamentales de las personas que se encuentran sometidas a la jurisdicción de los Estados obligados.

Que a los fines de la supervisión y el cumplimiento de dichas obligaciones el Derecho Internacional regula mecanismos internacionales de protección de derechos humanos, coadyuvantes y subsidiarios a los mecanismos nacionales propios.

Que la intervención de tales mecanismos a partir del conocimiento de denuncias particulares o análisis generales de situación puede derivar en una declaración de responsabilidad internacional de Estado, en razón de considerarse acreditadas violaciones a derechos humanos amparados por los tratados sobre la materia vigentes.

Que si bien el Poder Ejecutivo Nacional ejerce la representación del Estado en el ámbito internacional, y por tanto es el organismo público que interviene en representación del mismo en los casos de litigio internacional, la comunicación y el intercambio de información con los poderes públicos provinciales reviste especial importancia, tomando en particular consideración el sistema federal de organización institucional y política de nuestro país.

Que en ese marco de situación, esta Suprema Corte –en tanto ejerce la representación del Poder Judicial de la provincia de Mendoza- tiene el deber y el interés de tomar conocimiento de todos aquellos casos en los la alegada responsabilidad del Estado argentino pudiere verse involucrada a partir del accionar de sus agentes judiciales. Ello, a los efectos de determinar la posición institucional y la estrategia de litigio que determinará para cada caso en concreto.

Que sin perjuicio de lo señalado, se registran antecedentes de comunicaciones originarias de diversas reparticiones públicas mediante las cuales se solicita información y/o documentación a juzgados, cámaras u otras reparticiones de este Poder Judicial.

Que si bien ello no es objeto de cuestionamiento alguno, resulta adecuado advertir sobre la necesidad de que la oficina requerida informe a esta Suprema Corte al respecto, a los fines antes señalados.

Por lo señalado, la Suprema Corte de Justicia de Mendoza, en ejercicio de sus facultades legales y constitucionales,

RESUELVE:

1. Establecer que todos los juzgados, tribunales y/o toda repartición de este Poder Judicial que reciban requerimientos formulados por reparticiones estatales vinculadas a casos de *litigio internacional en materia de derechos humanos* deberán informarlo de manera inmediata a esta Suprema Corte de Justicia.

2. Establecer que las respuestas que las autoridades brinden ante tales requerimientos deberán ser canalizadas a través de Presidencia de la Suprema Corte de Justicia.

3. Poner a disposición de toda autoridad requerida –en los términos del resolutivo primero- la Dirección de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia, a los fines de que preste colaboración, brinde asesoramiento o ejecute todo acto útil que, vinculado con los casos de litigio internacional en materia de derechos humanos, se entiendan necesarios o adecuados.

Regístrese. Notifíquese. Archívese.

ALEJANDRO PÉREZ HUALDE
Ministro
Suprema Corte de Justicia
Mendoza

Dr. JULIO R. GÓMEZ
Ministro
Suprema Corte de Justicia
Mendoza

Dr. Pedro Jorge Llorente
Ministro
Suprema Corte de Justicia
Mendoza

Dr. Jorge H. Jesús Nanclares
Presidente
Suprema Corte de Justicia
Mendoza

Dr. OMAR PALERMO
Ministro
Suprema Corte de Justicia
Mendoza

JOSÉ VIRGILIO VALERIO
Ministro
Suprema Corte de Justicia
Mendoza

Dr. MARIO DANIEL ADARO
Ministro
Suprema Corte de Justicia
Mendoza